

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0043

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTES: VICTOR JULIO YATE POLOCHE.  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 76001-41-05-004-2017-00239-01  
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

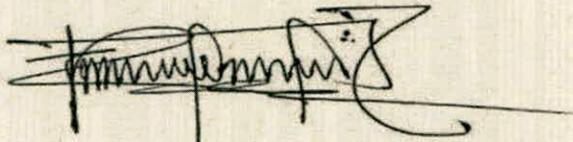
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 099 del 09 de marzo de 2020, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO (04) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 008

LUZ KARIME REAL DE JARAMILLO

Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0042

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO DIAZ VANEGAS.  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 76001-41-05-003-2017-00135-01  
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

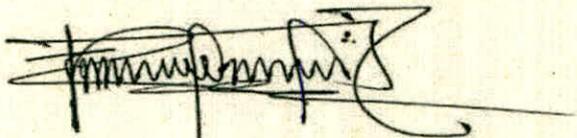
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 148 del 27 de agosto de 2020, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO (04) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



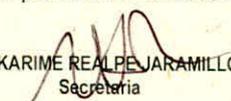
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMC

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 008



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LUZ LAHIS CARO JARAMILLO  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.,  
COLFONDOS S.A. Y U.P.P.  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00340-00

**AUTO No. 070**

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales. Es por ello que se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante **Sentencia 175** del 13 de octubre de 2020.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de enero de 2021**

En Estado No. **008** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LUZ LAHIS CARO JARAMILLO  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.,  
COLFONDOS S.A. Y U.P.P.  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00340-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	0
AGENCIAS DEN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	877.803
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	877.803

**SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

Liquidación de costas a cargo de COLFONDOS S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS DEN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.000.000

**SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE), A CARGO DE COLFONDOS S.A. Y EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0041

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTES: YOLANDA PONCE FLOREZ.  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 76001-41-05-004-2019-00093-01  
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

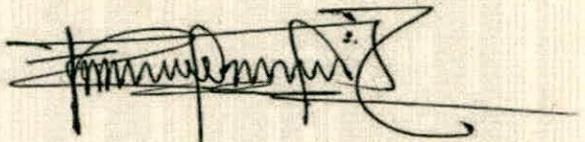
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 348 del 31 de agosto de 2020, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO (04) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 008

LUZ KARINE REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0040

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTES: HECTOR FABIO MARTINEZ MORENO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 76001-41-05-004-2019-00142-01  
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

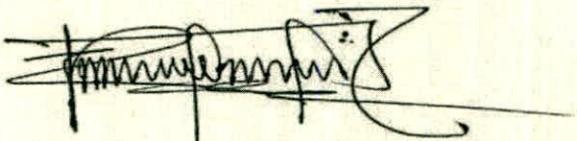
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 299 del 03 de agosto de 2020, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO (04) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

BEMC

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 008



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANGEL PABLO RUA ATEHORTUA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00126-00

AUTO No. 68

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos. En consecuencia se,

RESUELVE:

**REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana. (09:00 am).

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 08 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de  
2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: ANA SOHED TORRES HIGUERA  
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y OLD MUTUAL S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00217-00

**AUTO No. 069**

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas a cargo de Colfondos S.A. en cuantía de \$828.116 mcte. y a cargo de Old Mutual S.A. en cuantía de \$1.242.174, ambas a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

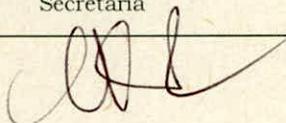
El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de enero de 2021**

En Estado No. **008** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: EDGAR PANESSO VIEDMAN  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00303-00

**AUTO No. 058**

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales. Es por ello que se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante **Sentencia 148** del 1 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO: FIJAR** como valor de las agencias en derecho causadas en esta instancia a cargo de Colpensiones, la suma de \$1.000.000 mcte.

**TERCERO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **21 de enero de 2021**

En Estado No. **008** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: EDGAR PANESSO VIEDMAN  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00303-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS DEN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.000.000

**SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

Liquidación de costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS DEN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	877.803
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.877.803

**SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803 MCTE), A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0044

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTES: LUIS CARLOS CAICEDO LÓPEZ.  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 76001-41-05-005-2019-00526-01  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

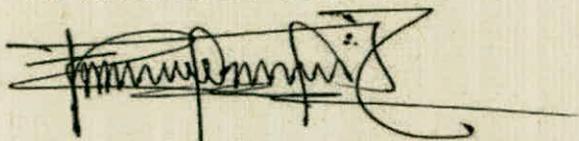
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 212 del 08 de septiembre de 2020, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO (04) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



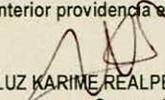
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 008



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARIA LUZ AIDA CASTILLO CASTILLO  
DDO: MAPFRE COLOMBIA VIDAD SEGUROS S.A.  
RAD: 2019 - 00741

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

**AUTO No. 022**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De la revisión del presente proceso se observa, que mediante Auto Interlocutorio No. 019 de fecha 15 de enero de la presente anualidad, proferido por ésta Agencia Judicial, en su numeral primero (1º) se procedió a la entrega del título judicial **No. 469030002593648** de fecha 10 de diciembre de 2020, por la suma de **\$4.389.015,00 M/cte.**, a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial por estar plenamente facultado para recibir, que al momento de realizar la orden de pago, el Despacho **ADVIERTE**, que dicha orden de pago se hizo a favor del Dr. JAIME LUIS HERNANDEZ MOSQUERA, quien no es parte en el presente proceso, siendo correcto realizar la orden de pago a favor del Dr. Hector Fabio Castillo Muñoz, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante, tal como se observa en el poder a el otorgado, visto a folios (1,2) del proceso.

El artículo 285 del Código General del Proceso, respecto de la aclaración de providencias, prevé lo siguiente:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*...”*

Por su parte el artículo 286 ibídem, sobre la corrección de errores aritméticos y otros, preceptúa:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

116

De la revisión al proceso se observa que efectivamente este juzgado ha cometido el yerro por lo manifestado en la parte considerativa en el auto que aún se encuentra ejecutoria, razón por la cual se considera procedente la aclaración del mismo, de conformidad con la norma en cita.

Por lo anterior el juzgado,

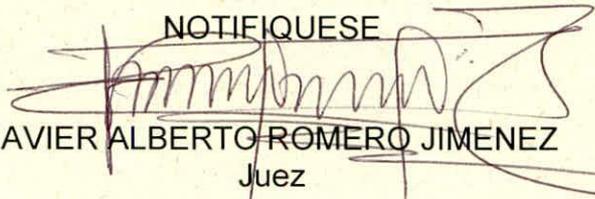
**RESUELVE**

Primero: **ACLARAR** el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha quince (152) de enero de dos mil veintiuno (2021), decretado en este proceso, el cual quedará de la siguiente forma:

“Segundo: **PROCÉDASE** a la entrega del título judicial No. No.469030002593648 de fecha 10 de diciembre de 2020 por la suma de **\$4.389.015,00 M/cte.**, a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su de su apoderado judicial el Dr. **HECTOR FABIO CASTILLO MUÑOZ**, por estar plenamente facultado para recibir. Fls (1,2) ”

Tercero: Los demás numerales del mencionado auto conservarán su validez.-

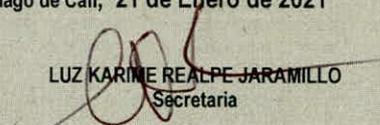
NOTIFIQUESE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 08 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2021

  
LUZ KARINE REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0030

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00356-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: YOLIMA MENESES INCHIMA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos.

De otra parte, examinados nuevamente los correos electrónicos recibidos por este despacho se constata que simultáneamente con la presentación de la demanda el apoderado de la demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a todas las partes demandadas, como se puede observar en el archivo PDF con el nombre de "04AnexosDemanda202000356" de la carpeta virtual, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

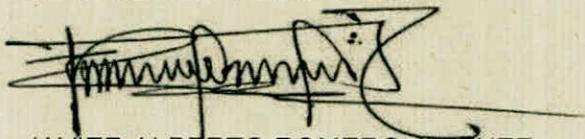
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por YOLIMA MENESES INCHIMA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



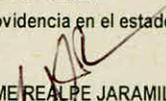
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEME

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 008



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0037

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00359-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: LIGIA PARRA SAENZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. COLFONDOS S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

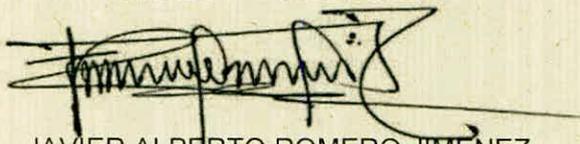
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por LIGIA PARRA SAENZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



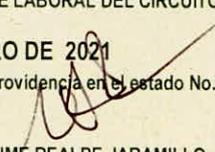
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LE:MZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 008



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0038

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00360-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: FERNANDO ALIRIO GORDILLO LEMOS.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

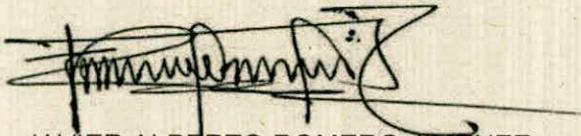
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por FERNANDO ALIRIO GORDILLO LEMOS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



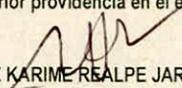
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LES/MZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 008



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0039

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00361-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MARTINEZ PRIETO.  
DEMANDADO: 1. INSER LTDA.  
2. JAIME EDUARDO GÓMEZ VÉLEZ.  
3. ANA MARIA MARTINEZ PRIETO.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda sí reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

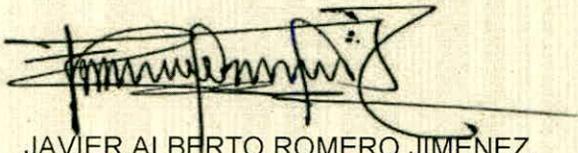
RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por JUAN CARLOS MARTINEZ PRIETO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de INSER LTDA; JAIME EDUARDO GÓMEZ VÉLEZ; y ANA MARIA MARTINEZ PRIETO, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



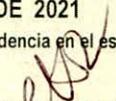
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

DEM

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 008



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GUTDEISMA GARCIA ISAZA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-41-05-003-2017-00445-01

**AUTO No. 54**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso proviene de los juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta a la sentencia de única instancia adversa al actor.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT Y SS MODIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA Ley 1149 de 2007 y la sentencia C 424 de 2015 que declaró 2...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida En el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia No. 135 del 11 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de pequeñas causas laborales de Cali.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES** para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte actora, comoquiera que se trata de consulta de sentencia de única instancia, conforme a lo reglado por el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO: FIJESE** para el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde. (04:00 pm) con el fin de resolver la consulta

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 08 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de 2021.

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
Secretaria